



## Juzgado Promiscuo Municipal de Bajo Baudó - Chocó.

j01prmbajobaudo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
cel. 3122593705

Bajo Baudó (Pizarro) 15 de agosto de 2023

Oficio Nro. 104

Señores:

### **PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDÓ – CHOCÓ**

[concejo@bajobaudo-choco.gov.co](mailto:concejo@bajobaudo-choco.gov.co)

Accionado

### **REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA – UCEVA**

[notificacionesjudiciales@uceva.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@uceva.edu.co)

[juridica@uceva.edu.co](mailto:juridica@uceva.edu.co)

[vechevery@uceva.edu.co](mailto:vechevery@uceva.edu.co)

Accionado

**REF:**

**ACCIONANTE:**

**ACCIONADO:**

**ACCION DE TUTELA**

**YASSELLY MARTINEZ ORTIZ**

**CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDÓ –**

**CHOCÓ Y LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN**

**SUPERIOR UNIDAD CENTRAL DEL VALLE**

**DEL CAUCA – UCEVA**

**270774089012023-00049-00**

**AUTO ADMISORIO**

**RADICADO:**

**ASUNTO:**

Cordial saludo:

Por medio del presente les notifico que mediante Auto Interlocutorio Nro. 091 de la fecha, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bajo Baudó en el proceso arriba referenciado resolvió:

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de tutela interpuesta por la Dra. **YASSELLY MARTINEZ ORTIZ**, quien actúa en interés propio y en contra del **CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDÓ – CHOCÓ Y LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA – UCEVA**, por la presunta violación del derecho fundamental del **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, AL TRABAJO y A ELEGIR Y SER ELEGIDO**. Toda vez que reúne los requisitos formales contenidos en los artículos 5 y 14 del Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta providencia por el medio más eficaz y expedito, haciéndole entrega de copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos, a los representantes legales del **CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDÓ – CHOCÓ Y LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA – UCEVA**, o a quien hagan sus veces.

**TERCERO: ORDÉNESE** a las autoridades antes mencionadas, que en el término de los dos (2) días siguientes a la fecha en que se les notifique esta providencia, remitan con destino a este proceso:

- Informe en relación con los hechos narrados por la parte accionante en su demanda.
- Todas las pruebas que obran en su poder.

Lo anterior de conformidad con el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: Se NIEGA** el decreto de la medida provisional solicitada por la parte accionante, de conformidad con lo expuesto en este auto.

## Juzgado Promiscuo Municipal de Bajo Baudó - Chocó.

[j01prmbajobaudo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmbajobaudo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
cel. 3122593705

**QUINTO:** Las accionadas deberán comunicar y publicar la admisión de la presente acción de tutela, a través de su página web del **CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE BAJO BAUDÓ (CHOCÓ) PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028**, en aras de notificar a todos y cada uno de los interesados en el presente asunto, y en el término de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, si a bien lo tienen, y aporten las pruebas que consideren necesarias

**SEXTO:** Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en su demanda de forma electrónica al correo institucional del despacho.

**SÉPTIMO:** Para la contestación de la tutela y radicación de memoriales las partes deben hacerlo a través del correo electrónico: [j01prmbajobaudo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmbajobaudo@cendoj.ramajudicial.gov.co), y de la misma deberá darse el respectivo traslado a la parte accionante.

Se anexa acción de Tutela y Auto Admisorio en cincuenta y ocho (58) folios una (1) imagen.

Lo anterior para lo de su competencia.

Atentamente,

*Flor Leidy Valencia*

**FLOR LEIDYS VALENCIA MOSQUERA**  
Secretaria



**INFORME SECRETARIAL:** Bajo Baudó, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023), al despacho de la señora Juez, la presente acción de Tutela radicada con el Nro. **270774089012023-000-49-00**, con la información que la misma nos correspondió por reparto. ordene usted.

Flor Leidy Valencia

**FLOR LEIDYS VALENCIA MOSQUERA**  
Secretaria

Bajo Baudó quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	YASELLY MARTINEZ ORTIZ
ACCIONADO:	CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDÓ – CHOCÓ Y LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA – UCEVA
RADICADO:	270774089012023-00049-00
ASUNTO:	AUTO ADMISORIO

#### AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 091

Por cumplir la solicitud tutelar con los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE LA ACCION DE TUTELA** incoada por la Dra. **YASELLY MARTINEZ ORTIZ**, quien actúa en interes propio y en contra del **CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDÓ – CHOCÓ Y LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA – UCEVA** - institución universitaria del orden municipal, por la presunta violación del derecho fundamental del **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, AL TRABAJO y A ELEGIR Y SER ELEGIDO**.

De la medida provisional.

#### ANTECEDENTES

Solicita la tutelante, “En aplicación del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 que señala: “Artículo 7º. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Considero se dan los presupuestos para que su señoría profiera medida provisional en la que proceda decretar la suspensión de las etapas siguientes, establecidas en desarrollo del Proceso de selección de Personero Municipal de Bajo Baudó, Resolución Nro. 020 de 2023 porque producto de los actos concretos irregulares que condujeron al Concejo Municipal y su contratista a declarar mi situación respecto de la Convocatoria como NO ADMITIDA y la consecuente EXCLUSIÓN de la aplicación de pruebas, me han vulnerado en forma inminente mis derechos como el debido proceso, el acceso a cargos públicos, entre otros, lo cual permite en su sano raciocinio, enervar los efectos en forma temporal de mi INADMISIÓN.

Así las cosas, ruego a su señoría adoptar la medida provisional con el sentido de urgencia y/o se ordene al CONCEJO MUNICIPAL Y SU CONTRATISTA adopte la decisión de admitirme o de continuar participando en el concurso, teniendo en cuenta que la citación a examen escrito es para el próximo 26 de agosto de 2023, medida a la que recorro ante la inminente consumación del perjuicio a mis derechos fundamentales como quiera que se me acerca el tan anhelado y esperado momento de continuar compitiendo en igualdad de condiciones con los demás aspirantes a un cargo como el de Personero Municipal. En el evento en que no se acceda a dicha medida y que la definición de la presente acción sobrepase la fecha de la mencionada prueba, solicito que la decisión sea la de admitirme en el concurso y citarme a pruebas en la fecha que su señoría o la accionada dispongan”.

#### RESPECTO A LA MEDIDA PROVISIONAL.

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

En efecto, el artículo 7º de esta normatividad señala:

“(…) **ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, **suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.**



*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado (...)*".

Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida.

Lo anterior implica que el juez constitucional deberá tener en cuenta que, entre mayor vulnerabilidad de la accionante, mayor debe ser la intensidad de la protección para realizar en garantía del principio de igualdad real, contemplado en el artículo 13 superior.

Conforme a lo expuesto, el Despacho considera que los fundamentos en los cuales la accionante sustenta su solicitud no son suficientes para ordenar una medida provisional, además, pese que manifiesta en el cuerpo de la acción constitucional: "*Es por lo anterior que con todo respeto señora Juez solicito se amparen mis derechos fundamentales pues con la decisión de inadmitirme se está cometiendo una irregularidad que me genera un PERJUICIO IRREMEDIABLE, e impedirme continuar en el proceso habiendo cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley y la convocatoria*"., la parte actora no sustentó ni acreditó ese perjuicio irremediable, pues no basta simplemente con enunciarlo, sino que se debe demostrar o probar el riesgo inminente que se produce de manera cierta y evidente sobre un derecho fundamental, que, de ocurrir, no es posible reparar el daño causado. *Para que se configure, se requiere: (i) la amenaza, cierta, evidente y grave; (ii) la irremediabilidad, esto es, que en caso de perpetrarse la amenaza no es posible reparar el daño; (iii) la inminencia, lo que significa que está próximo a ocurrir con alto grado de certeza; (iv) la necesidad, de forma que la orden de tutela sea indispensable para evitar el daño, y (v) la impostergabilidad, de manera que la medida se debe tomar en forma inmediata, no da espera (Sent. T-306/14).*

*La prueba del perjuicio irremediable no es rigurosa ni se encuentra sometida a ritualidades específicas, frente a casos especiales, dicho perjuicio puede presumirse. Lo que se exige es que "en la demanda al menos se señalen los hechos concretos que permitan al juez constitucional deducir la ocurrencia de dicho perjuicio. (Sent. T-290/05).*

Así las cosas, lo pretendido constituye la pretensión objeto de la decisión de fondo, por lo que será el proceso constitucional el escenario idóneo para determinar si hay vulneración de sus derechos fundamentales o no; de igual manera de las pruebas allegadas por la actora no encuentra esta operadora judicial entidad suficiente en aras de materializar la medida hoy pretendida. Razón por la cual, se negará la medida provisional solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bajo Baudó-Chocó,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de tutela interpuesta por la Dra. **YASSELLY MARTINEZ ORTIZ**, quien actúa en interés propio y en contra del **CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDÓ – CHOCÓ Y LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA – UCEVA**, por la presunta violación del derecho fundamental del **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, AL TRABAJO y A ELEGIR Y SER ELEGIDO**. Toda vez que reúne los requisitos formales contenidos en los artículos 5 y 14 del Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta providencia por el medio más eficaz y expedito, haciéndole entrega de copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos, a los representantes legales del **CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDÓ – CHOCÓ Y LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA – UCEVA**, o a quien hagan sus veces.

**TERCERO: ORDÉNESE** a las autoridades antes mencionadas, que en el término de los dos (2) días siguientes a la fecha en que se les notifique esta providencia, remitan con destino a este proceso:

- Informe en relación con los hechos narrados por la parte accionante en su demanda.
- Todas las pruebas que obran en su poder.



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Bajo Baudó- Chocó*

Correo electrónico: [j01prmbajobaudo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmbajobaudo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Lo anterior de conformidad con el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

**CUARTO:** Se **NIEGA** el decreto de la medida provisional solicitada por la parte accionante, de conformidad con lo expuesto en este auto.

**QUINTO:** Las accionadas deberán comunicar y publicar la admisión de la presente acción de tutela, a través de su página web del **CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE BAJO BAUDÓ (CHOCÓ) PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028**, en aras de notificar a todos y cada uno de los interesados en el presente asunto, y en el término de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, si a bien lo tienen, y aporten las pruebas que consideren necesarias

**SEXTO:** Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en su demanda de forma electrónica al correo institucional del despacho.

**SÉPTIMO:** Para la contestación de la tutela y radicación de memoriales las partes deben hacerlo a través del correo electrónico: [j01prmbajobaudo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmbajobaudo@cendoj.ramajudicial.gov.co), y de la misma deberá darse el respectivo traslado a la parte accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MILEIDY PACHECO BARRIOS**  
Juez

**YASSELLY MARTINEZ ORRIZ**  
**ABOGADA, ESPECIALISTA EN DDHH Y DIH – ASPIRANTE A MAGISTER EN DDHH**  
**Y DICA**

Quibdó, 14 de agosto del 2023

Juez

**DIANA MILENA PACHECO BARRIOS**

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Bajo Baudó – Chocó

[J01prmbajobaudo@cendo.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmbajobaudo@cendo.ramajudicial.gov.co)

Despacho.

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA 001 - 2023

**PROCESO:** ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE:** YASSELLY MARTINEZ ORTIZ

**ACCIONADOS:** Concejo Municipal de Bajo Baudó – Chocó y la Institución de Educación Superior UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA – UCEVA

**YASSELLY MARTINEZ ORTIZ**, mayor de edad, vecina de este territorio, identificada con cedula de ciudadanía N.º 1077451642 de Quibdó, actuando en mi condición de ciudadana Colombiano, abogada, en ejercicio del derecho de fundamental de Tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y reglamentado por el decreto 2593 de 1991, por medio del presente escrito formulo la presente Acción de Tutela en contra el **Concejo Municipal de Bajo Baudó - Chocó**, representado legalmente por el señor **SALOMON HURTADO MOSQUERA**, Presidente del Concejo Municipal o quien haga sus veces, ubicado en el Municipio de Bajo Baudó (Pizarro) Y **La Institución de Educación Superior UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA – UCEVA** por haber vulnerado mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ART 29 CP, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, AL TRABAJO y A ELEGIR Y SER ELEGIDO ART 40 N° 7** con la decisión de **INADMITIRME** a través de la **RESOLUCIÓN NRO. 022 DE 2023** *"Por medio de la cual se publica el listado preliminar de aspirantes admitidos y no admitidos para participar en la siguiente etapa del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Bajo Baudó (Chocó) para el periodo constitucional 2024-2028"*, de conformidad con los hechos que a continuación se relacionan:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** El día 01 de agosto del año 2023, me desplace desde la ciudad de Quibdó hasta el municipio de Bajo Baudó (Pizarro), con el fin de Inscribirme en el concurso de mérito para la elección del Personero de este Municipio para la vigencia

**YASSELLY MARTINEZ ORRIZ**  
**ABOGADA, ESPECIALISTA EN DDHH Y DIH – ASPIRANTE A MAGISTER EN DDHH**  
**Y DICA**

2024 – 2028, de forma personal como dice en el artículo 11 numeral 4 de la Resolución N° 020 del 05 de julio del año 2023 (La inscripciones se realizarán únicamente de manera personal en la Secretaria General del Concejo Municipal de Bajo Baudó en el horario de 08: 00am a 12:00pm y de 02:00 pm a 05:00 pm. No se aceptan inscripciones enviadas por correo electrónico, por tanto se rechazaran de plano).

**SEGUNDO:** El día 01 de agosto del año 2023, a las 02:30 pm me presente en las instalaciones del Concejo Municipal del Municipio Bajo Baudó con el fin de realizar m inscripción a dicho concurso, donde me atendió la señora **FLORA INES ASPRILLA MOSQUERA**, Secretaria del concejo de Bajo Baudó y también, e la presente a varios Concejales que se encontraban sesionando en el recinto.

La señora **FLORA INES ASPRILLA MOSQUERA**, me recibió y tenía una lista donde iba marcando con lápiz los documentos que se le iban entregando, el primer documento que le entregue fue el formulario único de inscripción el cual llene a mano y chuleo en su lista que se lo había entregado.

Después de entregarle toda mi documentación a la señora **FLORA INES ASPRILLA MOSQUERA**, esta me indico que el único documento que me había falta era el Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, al percatarme de esto Salí del concejo y le pedí el favor a un funcionario de la alcaldía que me permitiera descargar, ingresar en la memoria e imprimir dicho documento, el cual entregue y escribí a mano en el oficio que lleve para que me firmara el recibido.

**TERCERO:** Así las cosas entreguen en forma física y virtual en una memoria USB que le entregue a la señora **FLORA INES ASPRILLA MOSQUERA**, los siguientes documentos:

1. Formulario Único de Inscripción.
2. Hoja de vida.
3. Copia de la Cedula al 150%
4. Acta de Grado de Abogada.
5. Diploma Abogada
6. Diploma Especialización en Derechos Humados y DIH.
7. Certificado Maestría en Derechos Humanos y DICA.
8. Diplomado en Docencia Universitaria.

**YASSELLY MARTINEZ ORRIZ**  
**ABOGADA, ESPECIALISTA EN DDHH Y DIH – ASPIRANTE A MAGISTER EN DDHH**  
**Y DICA**

9. Diplomado en TIC y Ambientes Virtuales.
10. Diplomado en respuesta a las Emergencias por el Conflicto Armado.
11. Tarjeta Profesional.
12. RUT.
13. Certificado Antecedentes Disciplinarios Abogados (CSJ).
14. Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales Policía Nacional-
15. Antecedente Especiales Procuraduría General dela Nación.
16. Antecedentes Contraloría General de la Nación.
17. Certificado de Antecedentes Sexuales.
18. Declaración Notariada.
19. Certificado de ingresos y Retenciones por Rentas.
20. Declaración Juramentada de Bienes y Rentas.
21. Acta de Posesión personería de Bojayá.
22. Certificado Laboral Concejo Municipal de Bojayá.
23. Certificado Laboral Alcaldía Municipal de Bojayá.
24. Certificado Laboral Gobernación del Chocó.
25. Certificado Laboral Alcaldía Municipal de Acandí.
26. Certificado laboral PROING – SA.
27. Certificado Laboral Servimedico S.A.S.
28. Certificado de Medidas Correctivas.
29. Memoria USB con todos mis documentos escaneados en PDF.
30. Numero de folios entregados ( 33 ).

**CUARTO:** Al ver que la secretaria del concejo no me iba a entregar copia de los documentos que firmé en el concejo ni de la lista de documentos entregados la cual iba llenando con lápiz, le pedí que me firmara el recibido del documento que yo había llevado como constancia de mi inscripción y donde estaba el listado de todos y cada uno de los documentos que le entregue a señora **FLORA INES ASPRILLA MOSQUERA**, donde escribí a mano “ Medidas Correctivas” pues era el único documento que me hacía falta y lo incluí antes de terminar el proceso, quedando inscrita de forma correcta y habiendo entregado toda mi documentación la señora **FLORA INES ASPRILLA MOSQUERA**, me firmo el recibido del documento **Ref. Ofi N° 041 – 2023 – POSTULACIÓN PARA EL CARGO DE PERSONERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ – PIZARRO – CHOCÓ – DE YASSELLY MARTINEZ ORTIZ**. A las 03:30 pm quedando debidamente inscrita.

**YASSELLY MARTINEZ ORRIZ**  
**ABOGADA, ESPECIALISTA EN DDHH Y DIH – ASPIRANTE A MAGISTER EN DDHH**  
**Y DICA**

**SEXTO:** De igual modo le entregue una memoria USB a la señora **FLORA INES ASPRILLA MOSQUERA**, en la cual estaban todos los documentos antes relacionados en formato PDF. No tengo como probarlo porque la memoria la deje en el Concejo y no sé si la manipularon (si hubiese podido enviar la información en formato PDF a un correo electrónico me hubiera quedado la evidencia de lo que entregue, pero en la resolución decía que no aceptaban nada por correo por eso entregue mi memoria con todos mis documentos).

**SEPTIMO:** De conformidad con el cronograma de actividades resolución 020 del 05 de julio del año 2023, el día 11 de agosto del año en curso se publicaría el listado de admitidos e inadmitidos y se remitiría a los aspirantes mediante el correo electrónico aportado. Este correo con el listado de admitidos e inadmitidos nunca llego a mi correo electrónico. Motivo por el cual después de revisar varias veces mi correo y no ver nada, el día 12 de agosto, le escribí a la Personera del Municipio de Bajo Baudó, quien amablemente me compartió el enlace ([www.bajobaudo-choco.gov.co](http://www.bajobaudo-choco.gov.co)) en el cual pude ver el listado de admitidos e inadmitidos.

**OCTAVO:** El día 14 de agosto instaura una reclamación Ante el Concejo del Municipio de Bajo Baudó y Ante la procuraduría Regional Chocó por lo antes mencionado, en horas de la tarde llame para verificar si habían recibido mi reclamación y hable con la señora Flora Inés, a la cual le presente ¿Por qué me habían inadmitido si el primer documento que le entregue a ella fue mi Formulario Único de Inscripción diligenciado a mano? Y también le había entregado una memoria USB con todos mis documentos escaneados en PDF; **A lo que me respondió que lo había entregado en físico pero en mi memoria no estaba.** Cuando ella misma me firmo el recibido de todos los documentos, donde consta que le entregue todo.

### **CONCEPTO DE VULNERACIÓN**

Sea lo primero precisar Honorable JUEZ que la presente acción de tutela es procedente dado que la jurisprudencia ha determinado que en los concursos de méritos no puede aplicarse una tarifa legal por la mera existencia de otro medio jurídico disponible, -la cual podría ser una Acción de nulidad y restablecimiento del derecho-, lo anterior porque la eficacia de la justicia frente a la presunta vulneración de los derechos fundamentales estaría comprometida y así lo compiló una sentencia en sede de tutela que recordó los precedentes jurisprudenciales con sentencias de unificación que bien aplican en el presente caso.

**YASSELLY MARTINEZ ORRIZ**  
**ABOGADA, ESPECIALISTA EN DDHH Y DIH – ASPIRANTE A MAGISTER EN DDHH**  
**Y DICA**

**De la procedencia excepcional de la tutela en el marco de un concurso de méritos**

Sobre la procedencia de la acción de tutela para discutir actos administrativos proferidos en el marco de un concurso de méritos, la Corte Constitucional en sentencia T-090 de 2013 ha señalado:

*“En múltiples oportunidades esta Corporación ha precisado que la acción de tutela es improcedente, como mecanismo principal y definitivo, para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, ya que para controvertir la legalidad de ellos el ordenamiento jurídico prevé las acciones contencioso-administrativas, en las cuales se puede solicitar desde la demanda como medida cautelar la suspensión del acto. Dicha improcedencia responde a los factores característicos de residualidad y subsidiariedad que rigen esta acción de origen constitucional. No obstante, la jurisprudencia constitucional ha trazado dos subreglas excepcionales en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial al alcance del interesado.*

*Esas subreglas se sintetizan en que procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos (i) cuando la accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para la actora. (...)*”

Con la exclusión por inadmisión que hace el concejo municipal de Bajo Baudó, se está actuando irregularmente, además violando principios regulatorios de este tipo de procesos, tales como, mérito, libre concurrencia, transparencia, e igualmente afectación de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos comoquiera que contrario a lo expuesto en la mencionada Resolución **NRO. 022 DE 2023**, el primer documento que aporté con la inscripción fue el FORMULARIO ÚNICO DE INSCRIPCIÓN debidamente diligenciado y firmado tal como lo dispuso el numeral 1 del artículo 13 de la Resolución Nro. 020 de 2023 (Convocatoria). Prueba de esto es que el día que acudí personalmente a inscribirme le entregué a señora **FLORA INES ASPRILLA MOSQUERA**, secretaria del Concejo y encargada de recibir las inscripciones el documento **Ref. Ofi N° 041 – 2023 – POSTULACIÓN PARA EL CARGO DE PERSONERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ –**

**YASSELLY MARTINEZ ORRIZ**  
**ABOGADA, ESPECIALISTA EN DDHH Y DIH – ASPIRANTE A MAGISTER EN DDHH**  
**Y DICA**

**PIZARRO – CHOCÓ – DE YASSELLY MARTINEZ ORTIZ**, el cual llevé para tener constancia de **TODOS Y CADA UNO** de los documentos requeridos para mi inscripción. Habiendo entregado toda mi documentación, la señora **FLORA INES ASPRILLA MOSQUERA** firmó el recibido quedando inscrita de forma correcta. En este documento escribí a mano “Medidas Correctivas” pues era el único documento que me hacía falta y lo incluí antes de presentar la inscripción.

Como constancia de lo anterior, tal como lo precisé anteriormente respetada JUEZ, cuando hablé con la señora Flora Inés para confirmar que había recibido mi reclamación, le pregunté ¿Por qué me habían inadmitido si el primer documento que le entregue a ella fue mi Formulario Único de Inscripción diligenciado a mano? Y también le había entregado una memoria USB con todos mis documentos escaneados en PDF; **A lo que me respondió que lo había entregado en físico pero en mi memoria no estaba.**

Lo anterior hace evidente la fraudulenta e irregular proceder de la entidad accionada, pues, aunque en la USB se encontraban TODOS los documentos allegados en físico, lo cierto es que la norma de la convocatoria no estableció que el requisito para inscribirse era que los documentos debían ser aportados en un medio digital, el numeral 11 de la Resolución Nro. 20 dispuso:

*“ARTICULO 11. DISPOSICIONES PARA LA INSCRIPCION DE LOS ASPIRANTES.:*

4. *Las inscripciones se realizarán únicamente de manera personal en la Secretaría General del Concejo Municipal de Bajo Baudó en el horario de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 a 05:00 p.m. No se aceptan inscripciones enviadas por correo electrónico, por tanto, se rechazarán de plano.”*

Queda claro que el proceso de selección para ocupar el cargo de personero municipal de Bajo Baudó contraría a todas luces los principios de transparencia, publicidad, mérito y acceso a cargos públicos que irradian el Estado Social de Derecho por cuanto no existe ninguna justificación ni legal ni constitucional para cercenar las posibilidades de realizar una inscripción mediante correo electrónico, pues honorable JUEZ como es de amplio conocimiento, a raíz de la pandemia del covid en el ordenamiento colombiano se ha expedido una basta regulación legal y reglamentaria para favorecer las actuaciones administrativas y judiciales realizadas mediante herramientas tecnológicas. Por lo que no encuentra esta ciudadana lógico ni proporcionado que el concejo haya estipulado semejante requisito.

**YASSELLY MARTINEZ ORRIZ**  
**ABOGADA, ESPECIALISTA EN DDHH Y DIH – ASPIRANTE A MAGISTER EN DDHH**  
**Y DICA**

No obstante, con el ánimo de participar en el concurso de méritos realicé todos los esfuerzos posibles para llegar al municipio de Bajo Baudó y realizar mi inscripción. Ahora bien, Su señoría, quiero dejar de presente que todos los documentos fueron aportados. La razón expuesta por la funcionaria es una negación indefinida, pues yo estoy plenamente segura, obré de buena fe y con la confianza legítima de que mis documentos iban a estar seguros, sin embargo, siendo la USB un medio manipulable, modificable, una vez fueron entregados a la entidad lo expuesto por la suscrita no sería susceptible de probar por medio diferente al de un experto que pueda certificar el contenido original de la USB entregada.

Ahora bien, con la entrega de los documentos en medio físico, el recibido firmado por la señora **FLORA INES ASPRILLA MOSQUERA**, queda más que acreditado que yo aporté el Formulario Único de Inscripción, por lo que también sería un atropello a mis derechos que la entidad alegue que los documentos en físicos no tienen validez, esto por cuanto entonces valdría la pena preguntarse ¿POR QUÉ SE ESTABLECERÍA LA REGLA DE QUE LA INSCRIPCIÓN DEBE SER PERSONAL SI NO SE VAN A ACEPTAR LOS DOCUMENTOS RADICADOS FÍSICAMENTE? Y ¿POR QUÉ NO ACEPTARÍAN LAS INSCRIPCIONES REALIZADAS MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO SI EL ÚNICO DOCUMENTO VÁLIDO ES EL ELECTRÓNICO DIGITAL? Esto no es coherente ni transparente, la entidad incurre en un exceso ritual manifiesto y una abierta vulneración al debido proceso.

Incluso en el artículo 5 de la Convocatoria, en los que se establecen las causales de exclusión, en NINGUNA parte establece que es causal de exclusión no aportar documentos electrónicos:

*“ARTICULO 5º. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes:*

- 1 . No entregar en las fechas establecidas por el Concejo Municipal, los documentos soporte para la verificación de requisitos mínimos para la elección del personero y para la aplicación de la prueba de análisis de antecedentes, entregarlos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.*
- 2 . Inscribirse de manera **extemporánea o radicar la inscripción en un correo diferente o distinto** o en una hora posterior al cierre establecido.”*

Es tanta la contradicción y arbitrariedad en la que incurrió el concejo municipal que una de las causales de exclusión es radicar la inscripción en un correo distinto o diferente, pues causa CONFUSIÓN entre los aspirantes, de un lado dice que no se pueden enviar, pero posteriormente hace creer que sí es posible radicar la inscripción de manera virtual.

**YASSELLY MARTINEZ ORRIZ**  
**ABOGADA, ESPECIALISTA EN DDHH Y DIH – ASPIRANTE A MAGISTER EN DDHH**  
**Y DICA**

Adicionalmente recibí información de miembros de la comunidad los cuales manifiestan que el último día de las inscripciones recibieron un aproximado de 5- 6 hojas de vida por intermedio de terceras personas con unos poderes, para personas que se inscribieron a el concurso cuando el Acuerdo estableció la regla de que las inscripciones eran de forma personal y en la Resolución N° 020 no dice en ningún artículo, numeral o parágrafo que esta inscripción se podía hacer con poder mediante terceras personas. Con esto el Concejo Municipal está violando el artículo 11 numeral 4 de la Resolución N° 020 del 05 de julio del año 2023.

**Es por lo anterior que con todo respeto señora Juez solicito se amparen mis derechos fundamentales pues con la decisión de inadmitirme se está cometiendo una irregularidad que me genera un PERJUICIO IRREMEDIABLE, e impedirme continuar en el proceso habiendo cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley y la convocatoria.**

En este caso se presentan irregularidades que pueden generar vicios insubsanables, por falta de transparencia y por eso presento:

**SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL:**

En aplicación del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 que señala: "Artículo 7º. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Considero se dan los presupuestos para que su señoría profiera medida provisional en la que proceda decretar la suspensión de las etapas siguientes, establecidas en desarrollo del Proceso de selección de Personero Municipal de Bajo Baudó, Resolución Nro. 020 de 2023 porque producto de los actos concretos irregulares que condujeron al Concejo Municipal y su contratista a declarar mi situación respecto de la Convocatoria como NO ADMITIDA y la consecuente EXCLUSIÓN de la aplicación de pruebas, me han vulnerado en forma inminente mis derechos como el debido proceso, el acceso a cargos públicos, entre otros, lo cual permite en su sano raciocinio, enervar los efectos en forma temporal de mi INADMISIÓN.

**YASSELLY MARTINEZ ORRIZ**  
**ABOGADA, ESPECIALISTA EN DDHH Y DIH – ASPIRANTE A MAGISTER EN DDHH**  
**Y DICA**

Así las cosas, ruego a su señoría adoptar la medida provisional con el sentido de urgencia y/o se ordene al CONCEJO MUNICIPAL Y SU CONTRATISTA adopte la decisión de admitirme o de continuar participando en el concurso, teniendo en cuenta que la citación a examen escrito es para el **próximo 26 de agosto de 2023**, medida a la que recurro ante la inminente consumación del perjuicio a mis derechos fundamentales como quiera que se me cercena el tan anhelado y esperado momento de continuar compitiendo en igualdad de condiciones con los demás aspirantes a un cargo como el de Personero Municipal. En el evento en que no se acceda a dicha medida y que la definición de la presente acción sobrepase la fecha de la mencionada prueba, solicito que la decisión sea la de admitirme en el concurso y citarme a pruebas en la fecha que su señoría o la accionada dispongan.

**FUNDAMENTO NORMATIVO**

**Del derecho al debido proceso administrativo en los concursos de méritos**

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido consistente en señalar que el desarrollo de un concurso deberá ceñirse de manera precisa a las reglas dentro del curso del proceso licitatorio, ya que aquellas constituyen “ley para las partes” que intervienen en él, de manera que en general, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en una convocatoria pública vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes.

En este sentido, la sentencia T- 180 de 2015, la Corte Constitucional, señaló:

*“El principio del mérito en el acceso a la función pública se encuentra instituido en el artículo 125 superior, a fin de garantizar que en todos los órganos y entidades del Estado se vinculen las personas que ostenten las mejores capacidades. Como lo ha sostenido la Corte “todos los empleos públicos tienen como objetivo común el mejor desempeño de sus funciones para la consecución de los fines del Estado”. Para tal efecto, el Legislador cuenta con la autonomía necesaria para determinar los requisitos y condiciones del aspirante, sin entrar en contradicción con las normas constitucionales.*

*El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso, lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (la evaluación y la conformación de la lista de elegibles) a las que se verán sometidos los*

**YASSELLY MARTINEZ ORRIZ**  
**ABOGADA, ESPECIALISTA EN DDHH Y DIH – ASPIRANTE A MAGISTER EN DDHH**  
**Y DICA**

*aspirantes y la propia entidad estatal. Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:*

- (i) *Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales.*
- (ii) *A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.*
- (iii) *Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por las partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regirlas actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa [26].*
- (iv) *Cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar, detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior que no puede ser desconocido”. (Negrilla fuera de texto).*

**COMPETENCIA**

De conformidad con el decreto 2591 de 1991 y demás disposiciones reglamentarias expedidas para tal efecto, es usted el competente señor Juez para conocer de la tutela impetrada. Además, corresponde al domicilio laboral del actor y al lugar de la violación legal y constitucional, objeto de esta solicitud.

**JURAMENTO:**

En nombre de mi representado, manifiesto a usted, señor juez, que no ha instaurado otra acción de tutela por los mismos hechos, requisito que dejó expresamente consignado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991.

**PRETENSIONES**

De manera respetuosa solicito a usted:

**PRIMERO: AMPARAR** mis derechos fundamentales al debido proceso, Igualdad, acceso a cargos públicos y al trabajo, vulnerados por el Concejo Municipal de Bajo

**YASSELLY MARTINEZ ORRIZ**  
**ABOGADA, ESPECIALISTA EN DDHH Y DIH – ASPIRANTE A MAGISTER EN DDHH**  
**Y DICA**

Baudó y la Institución de Educación Superior UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA – UCEVA (contratista)

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR A LAS ACCIONADAS** que, en el término de 48 horas siguientes al fallo de tutela **INCLUIR** a **YASSELLY MARTINEZ ORTIZ**, Identificada con la cedula de ciudadanía número **1077451642**, en la lista de **ADMITIDOS** para el concurso de Méritos de Personero de Bajo Baudó, por haber cumplido a cabalidad con los requisitos por ustedes solicitados y haber entregado de mi formulario Único de Inscripción Llenado a modo junto con toda la documentación por ustedes requerida el día 01 de agosto del año 2023.

**SEGUNDO: CITAR** a pruebas escritas para continuar en el concurso abierto de méritos, si cualquiera de las decisiones que deba tomar esta instancia supera la fecha de la citación a examen, esto es el 26 de agosto de 2023.

**TERCERO:** De manera subsidiaria solicito **SUSPENDER** el concurso de elección de Personero de Bajo Baudó para el periodo 2024-2028, hasta tanto se corrijan las irregularidades como por ejemplo mi inadmisión y la corrección del listado de admitidos a las personas que se inscribieron por intermedio de terceras personas pues eso no está establecido en el **artículo 11 numeral 4 de la Resolución N° 020 del 05 de julio del año 2023** (La inscripciones se realizarán únicamente de manera personal en la Secretaria General del Concejo Municipal de Bajo Baudó en el horario de 08: 00am a 12:00pm y de 02:00 pm a 05:00 pm. No se aceptan inscripciones enviadas por correo electrónico, por tanto se rechazaran de plano).

**TERCERO: ORDENAR** al Concejo Municipal del Municipio de Bajo Baudó, cumplir con la ley y brindar las garantías que el Concurso de Méritos para la Elección de Personero requiere.

**CUARTO: ORDENAR** a la **Procuraduría Regional Chocó**, supervisar el Concurso de Elección de Personeros del Municipio de Bajó Baudó – Pizarro – Chocó, para brindar transparencia a este proceso y evitar que ocurran este tipo de irregularidades.

**CUARTO: ORDENAR** a **ORDENAR A LAS ACCIONADAS** excluir del listado de admitidos a las personas que no se inscribieron de forma personal como dice e **en el artículo 11 numeral 4 de la Resolución N° 020 del 05 de julio del año**

**YASSELLY MARTINEZ ORRIZ**  
**ABOGADA, ESPECIALISTA EN DDHH Y DIH – ASPIRANTE A MAGISTER EN DDHH**  
**Y DICA**

**2023** (La inscripciones se realizarán únicamente de manera personal en la Secretaria General del Concejo Municipal de Bajo Baudó en el horario de 08: 00am a 12:00pm y de 02:00 pm a 05:00 pm. No se aceptan inscripciones enviadas por correo electrónico, por tanto se rechazaran de plano). Para que de este modo cumplan con la Resolución que ellos mismos emitieron.

**PRUEBAS**

**DOCUMENTALES**

1. Copia de Cedula Yasselly martinez Ortiz
2. Copia del Ofi N°041 del 01 de agosto firmado por la señora Flora Ines.
3. Listado de admitidos e inadmitidos. Resolución N° 022 del 11-08-2023.
4. Resolución N° 020 del 2023.
5. Imagen de envío de enlace.

**ANEXO:** Las enunciadas en las pruebas.

**NOTIFICACIONES:**

Correo electrónico: [martinezyasselly11@gmail.com](mailto:martinezyasselly11@gmail.com)  
[yayoimar@outlook.com](mailto:yayoimar@outlook.com)

Tel: 3104916920 – 3105682363

La Institución de Educación Superior UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA – UCEVA: [notificacionesjudiciales@uceva.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@uceva.edu.co).

El Concejo Municipal de Bajo Baudó: [concejo@bajobaudo-choco.gov.co](mailto:concejo@bajobaudo-choco.gov.co)

De este modo me despido, quedando atenta a cualquier notificación o requerimiento.

Con cortesía.



**YASSELLY MARTINEZ ORTIZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.077.451.642**

**MARTINEZ ORTIZ**

APELLIDOS

**YASSELLY**

NOMBRES

*Yasselly Martinez Ortiz*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-AGO-1991**

**QUIBDO**  
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**

ESTATURA

**B+**

G.S. RH

**F**

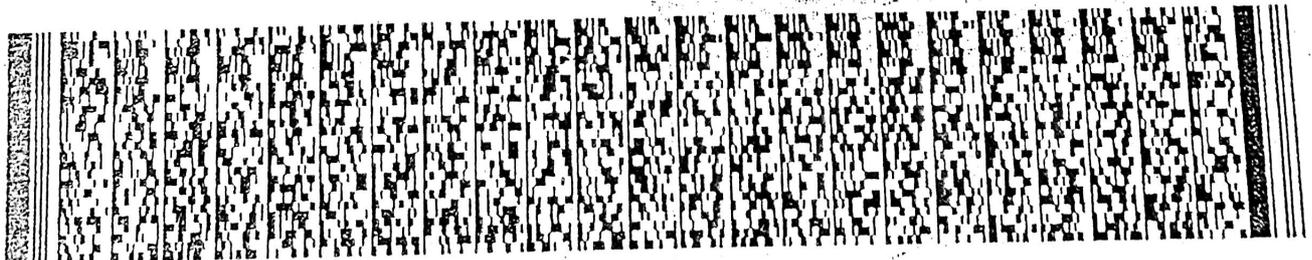
SEXO

**18-DIC-2009 QUIBDO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1700100-00214098-F-1077451642-20100211

0020824773A 1

28531959

**YASSELLY MARTINEZ ORRIZ**  
**ABOGADA, ESPECIALISTA EN DDHH Y DIH - ASPIRANTE A MAGISTER EN DDHH**  
**Y DICA**

Quibdó, 01 de agosto del 2023

Señores

**HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE BAJO BAUDO PIZARRO-CHOCÓ**

[concejo@bajobaudo-choco.gov.co](mailto:concejo@bajobaudo-choco.gov.co)

Despacho.

**Ref. Ofi N° 041 - 2023 - POSTULACIÓN PARA EL CARGO DE PERSONERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BAJO BAUDO - PIZARRO - CHOCÓ - DE YASSELLY MARTINEZ ORTIZ.**

Cordial saludo,

Soy **YASSELLY MARTINEZ ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.077.451.642 de Quibdó - Chocó, Abogada de Profesión, Especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Aspirante a Magister en Derechos Humanos y DICA, con Diplomados en Docencia Universitaria, Diplomado en TIC y Ambientes Virtuales en la Docencia y Diplomado en Respuesta a las Emergencias por el Conflicto Armado; actual Personera del Municipio de Bojayá - Chocó y con una amplia experiencia en la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y en el ejercicio del Derecho en sus diferentes ámbitos.

Mediante el presente me dirijo a ustedes de modo respetuoso por ser los competentes, con el fin único de postularme al cargo de Personera Municipal de Bajo Baudó (Pizarro) - Chocó.

**NOTIFICACIONES:**

Correo electrónico: [martinezyasselly11@gmail.com](mailto:martinezyasselly11@gmail.com)

[yayoimar@outlook.com](mailto:yayoimar@outlook.com)

Tel: 3104916920 - 3105682363

Para los efectos de esta postulación anexo:

1. Formulario Único de Inscripción.
2. Hoja de vida.
3. Copia de la Cédula al 150%
4. Acta de Grado de Abogada.
5. Diploma Abogada
6. Diploma Especialización en Derechos Humanos y DIH.
7. Certificado Maestría en Derechos Humanos y DICA.

Contacto: [martinezyasselly11@gmail.com](mailto:martinezyasselly11@gmail.com) - [yayoimar@outlook.com](mailto:yayoimar@outlook.com) Tel 3104916920 - 3105682363

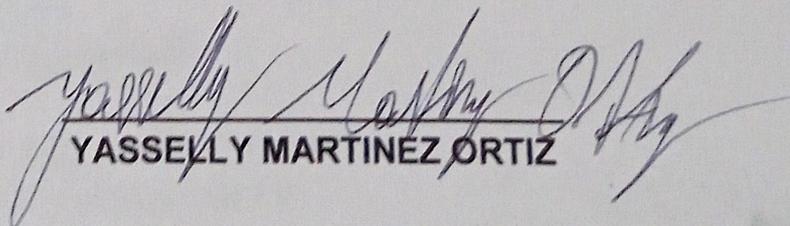
01-08-2023  
H: 3:30 PM.  
Flora Inés H.N.  
Secretaria.

**YASSELLY MARTINEZ ORRIZ**  
**ABOGADA, ESPECIALISTA EN DDHH Y DIH – ASPIRANTE A MAGISTER EN DDHH**  
**Y DICA**

8. Diplomado en Docencia Universitaria.
9. Diplomado en TIC y Ambientes Virtuales.
10. Diplomado en respuesta a las Emergencias por el Conflicto Armado.
11. Tarjeta Profesional.
12. RUT.
13. Certificado Antecedentes Disciplinarios Abogados (CSJ).
14. Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales Policía Nacional-
15. Antecedente Especiales Procuraduría General de la Nación.
16. Antecedentes Contraloría General de la Nación.
17. Certificado de Antecedentes Sexuales.
18. Declaración Notariada.
19. Certificado de ingresos y Retenciones por Rentas.
20. Declaración Juramentada de Bienes y Rentas.
21. Acta de Posesión personería de Bojayá.
22. Certificado Laboral Concejo Municipal de Bojayá.
23. Certificado Laboral Alcaldía Municipal de Bojayá.
24. Certificado Laboral Gobernación del Chocó.
25. Certificado Laboral Alcaldía Municipal de Acandí.
26. Certificado laboral PROING – SA.
27. Certificado Laboral Servimedico S.A.S.
28. Numero de folios entregados ( 33 ).
29. Medidas correctivas RNMC

De este modo me despido, quedando atenta a cualquier notificación o requerimiento.

Con cortesía.

  
YASSELLY MARTINEZ ORTIZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CHOCO  
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"  
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO  
NIT. 900.341.248-7



## RESOLUCIÓN No. 022 de 2023

(11 de agosto)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICA EL LISTADO PRELIMINAR DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PARA PARTICIPAR EN LA SIGUIENTE ETAPA DEL DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO (CHOCÓ) PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2028.**

**LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL BAJO BAUDÓ (CHOCÓ)**, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias conferidas por el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 0583 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que la Mesa Directiva del Concejo expidió la Resolución 020 del 05 de julio de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE BAJO BAUDÓ – CHOCÓ PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2028.”**

Que de conformidad con el cronograma del concurso y en atención a lo dispuesto por el artículo 17 de la Resolución 020 del 05 de julio 2023, se procede a publicar la lista de aspirantes admitidos y no admitidos conforme lo indica el tiempo establecido en el cronograma.

Que conforme al artículo 35 de la Resolución 020 del 05 de julio 2023, los días 31 de julio a 04 de agosto de 2023 se llevó a cabo el proceso de inscripción de aspirantes de conformidad con el cronograma del proceso.

Que revisadas las hojas de vida de los aspirantes con sus respectivos anexos para verificar el cumplimiento de las calidades mínimas exigidas por el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, se obtuvieron los resultados objeto de la presente Resolución.

*“Por un mejor Bajo Baudó”*

e-mail: [concejo@bajobaudo-choco.gov.co](mailto:concejo@bajobaudo-choco.gov.co)

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal

[www.bajobaudo-choco.gov.co](http://www.bajobaudo-choco.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CHOCO  
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"  
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO  
NIT. 900.341.248-7



Que, en mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publicar el listado preliminar de aspirantes ADMITIDOS y NO ADMITIDOS para participar en el Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal, periodo constitucional 2024 - 2028, que acreditaron los documentos, requisitos mínimos y generales establecidos en la convocatoria, o que no acreditaron la formación académica mínima exigida o incurrieron en cualquiera de las causales de rechazo o el incumplimiento de los documentos o requisitos generales establecidos en la Ley y la Resolución N° 020 de 2023, así:

ITEM	IDENTIFICACION	ADMITIDO	OBSERVACIONES
1	11.809.965	NO	No aportó Tarjeta Profesional, ni Certificado de Antecedentes Profesionales.
2	66.938.382	SI	
3	1.018.482.419	SI	
4	1.076.332.174	SI	
5	1.077.440.111	SI	
6	1.077.451.642	NO	No aportó Formulario Único de Inscripción
7	1.077.460.825	SI	
8	1.077.463.460	NO	No aportó Certificado Judicial y de Policía
9	1.077.476.209	SI	
05	1.077.632.155	SI	
11	1.144.209.413	SI	
12	1.192.767.631	SI	

*"Por un mejor Bajo Baudó"*

e-mail: [concejo@bajobaudo-choco.gov.co](mailto:concejo@bajobaudo-choco.gov.co)  
Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal  
. [www.bajobaudo-choco.gov.co](http://www.bajobaudo-choco.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CHOCO  
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"  
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO  
NIT. 900.341.248-7



**ARTICULO SEGUNDO.** Reclamaciones contra los resultados de la Admisión o Inadmisión. De conformidad con el artículo 18 de la Resolución 020 de 2023, los aspirantes podrán presentar reclamaciones por su inadmisión en los tiempos y medios establecidos en el cronograma de ejecución.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar que a través de la Secretaria General del Concejo Municipal se publique la presente Resolución en la cartelera general y en la página web de la Alcaldía Municipal de Bajo Baudó (Chocó) <http://www.bajobaudo-choco.gov.co> y comunicar a la Institución de Educación Superior UCEVA, para que en colaboración, publique en su página web <http://www.uceva.edu.co> la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la Honorable Corporación Concejo Municipal de BAJO BAUDÓ (Chocó) a los Once (11) días del mes de agosto de 2023.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

SALOMON HURTADO MOSQUERA  
Presidente del concejo

ANDERSON ARIAS VIVEROS  
primer vicepresidente del concejo

*"Por un mejor Bajo Baudó"*

e-mail: [concejo@bajobaudo-choco.gov.co](mailto:concejo@bajobaudo-choco.gov.co)  
Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal  
[www.bajobaudo-choco.gov.co](http://www.bajobaudo-choco.gov.co)